Sumissa general cabildo ayuntamiento de la ciudad de Murcia. Que a los
veinte de noviembre de mil y quinientos y veinte y dos años los muy magníficos
señores justicia y regimiento de la ciudad de Murcia estando en
cabildo y ayuntamiento general como lo han de costumbre
estando presentes los honrados Juan Fernández Alcaraz y Juan Ruiz
escribano de su majestad y escribano del cabildo de la dicha ciudad
por ante mí el dicho escribano fueron leídas las ordenanzas que
de suso van escritas y declaradas las cuales son las siguientes

Primeramente ordenamos y mandamos que los oficiales de
ladrillero hayan de haber por cada millar de ladrillo grueso de
marco que mandamos que la obra de ellos sea y tenga
y que sea del dicho marco
Item por cada millar de ladrillo delgado del mismo marco que
mide de ancho la obra de suso dicho ocho dineros
Item por cada millar de ladrillos de a cuatro mil y quinientos
Item por cada millar de a tres mil y quinientos
Item por cada carga de yeso medio real. Hayan la mitad de
el precio de los ladrillos
Item que ninguna persona de ninguna manera de ladrillos
ni yeso no pueda tomar ni tome de la dicha obra
para ninguna persona ni para sí mismo sin primero pedir
y tomar licencia a la obra del dicho oficial y que no
pueda hacer la obra el dicho oficial para ninguna persona
que no la pague
Item que cada carga de ladrillo de los dichos oficiales
de la dicha obra hayan y lleven / de cada carga de
ladrillo gruesa cuatro dineros / y de los delgados
ocho / de los de a cuatro / y de los de a tres
Item que ninguno de los dichos oficiales de ladrillos
no pueda vender ni venda ladrillos ni yeso
a ninguna persona que no sea vecino de Murcia
y de los arrabales / y de los de fuera
Item que la obra sea y tenga de ancho de los marcos de la
manera dicha y los dichos oficiales
que hacen y labran ladrillos en la dicha obra sean
obligados a hacer y labrar los dichos ladrillos
con las armas de la ciudad / y el
que así no lo hiciere pague de pena cada vez
que fuere hallado en contrario cien maravedís
la mitad para la obra de la dicha ciudad
y la otra mitad para el acusador
Item que los dichos oficiales no puedan hacer ni hagan
ninguna obra
de ladrillo ni yeso para ninguna persona
sino para los vecinos de la dicha ciudad
y de los arrabales / y de fuera parte
Item que ninguno de los dichos oficiales
no pueda tener ni tenga dos oficios
sino que cada uno tenga su oficio
y que los oficiales
que hacen y labran ladrillos
no puedan
hacer ni hagan
ninguna obra
de ladrillo ni yeso
para ninguna persona
que no la pague
luego